



CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

CCCARTAGENA
Nit. 890.480.041-1
RECIBO No. S012005643

6

Nro. operación. 01-DVE-CAJ-20251121-0035

Nro. liquidación. 88574

Fecha y hora. 2025-11-21 - 14:47:15



(00)000000000012012029

Nro. recuperación. D9WDMJ

Cajero: DVE-CAJ

Nombre:
Identificación:
Dirección:
Teléfono:

| Cant | Servicio | Descripción | Base/Activo | Año | Mat/Ins | Valor |
|------|----------|--------------------------|-------------|-----|-------------------------|------------|
| 1 | 01059054 | OFICIOS Y REQUERIMIENTOS | | | 25829204 | \$0,00 |
| | | | | | Valor Total..... | \$0 |
| | | | | | Valor IVA..... | \$0 |
| | | | | | Valor NETO..... | \$0 |

Forma de Pago

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número (605)6428999 y cite el nro.
12012029.

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre 20 de 2025.

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Registros Públicos
Ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 22 DE OCTUBRE DE 2022 DE LA SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., INSCRITA BAJO EL NÚMERO 959730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.

Se dirige a ustedes, respetuosamente, **SANTIAGO TURBAY VALLEJO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.938.781, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de miembro de junta directiva removido de la sociedad **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.279.660-4 y con domicilio en Cartagena de Indias, con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el acto administrativo de la **INSCRIPCIÓN 959730**.

OPORTUNIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO

El presente memorial es presentado dentro de la oportunidad legal, tomando en cuenta el término de diez (10) días hábiles señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y el artículo 1.12.1.1. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

INTERÉS PARA ACTUAR

De conformidad con el artículo 1.12.1.2. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, me permito demostrar mi interés para actuar, teniendo en cuenta que, la inscripción del acta de asamblea del 22 de octubre de 2025, llevó a mi remoción como miembro principal de la junta directiva de la sociedad **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.**

La anterior información reposa en el archivo del registro que la Cámara de Comercio de Cartagena administra.

RAZONES QUE ME ASISTE PARA FORMULAR NUESTRAS PETICIONES

I. CONTROL DE LEGALIDAD A CARGO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

El control de legalidad que debe efectuar la Cámara de Comercio de Cartagena es meramente reglado como lo señala la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 según el artículo 1.1.9.5, que dispone: "Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes,

de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rigen esta materia." (Subrayas y negrillas del suscrito)".

Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado por el Código de Comercio que regula lo relacionado a las sociedades y en especial las anónimas, tenemos:

El artículo 163 del Código de Comercio señala: "...Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación." (Subrayas y negrillas del suscrito)

El artículo 186: Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429. (Subrayas y negrillas del suscrito)

El artículo 190. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes. (Subrayas y negrillas del suscrito)

El artículo 419. La asamblea general la constituirán los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos. (Subrayas y negrillas del suscrito)

El artículo 433. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección.

II. LA REUNIÓN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE CONSTA EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., DE OCTUBRE 22 DE 2025 Y ACTA ACLARATORIA DEL 05 NOVIEMBRE DE 2025 ES INEFICAZ.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, tenemos que, las decisiones tomadas en la asamblea general de accionistas del 22 de octubre de 2025, son ineficaces, si bien es cierto, que en la redacción del acta se dice que se encuentra presente el ochenta y nueve punto veintisiete por ciento (89.27%) del capital suscrito, no es menos cierto que el cuarenta punto catorce por ciento (40.14%), no se encontraba presente o debidamente representada, por cuanto a la fecha en el libro de registro de accionista de la sociedad PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., quien figura como tal es el PATRIMONIO AUTÓNOMO COOSALUD ACCIONES con seis mil seiscientas treinta y nueve (6.639) acciones, quien no estuvo presente en dicha reunión.

Lo anterior obedece a lo siguiente:





Por medio de Auto N° 2025-07-010144 de fecha 06 de octubre de 2025, la Superintendencia de Sociedades, ordenó llevar a cabo la corrección en el libro de accionista, en cuanto a lo siguiente:

- ...
ULÓ DE BOGOTÁ "Inscribir a la COOEPRATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD como titular de seis mil seiscientas treinta y nueve (6.639) acciones, equivalentes al 40,14% del capital social".
- Eliminando al PATRIMONIO AUTÓNOMO COOSALUD ACCIONES como cesionario de dichas acciones.
 - Haciendo constar la cesión de las acciones en la página del Libro de Registro de Accionistas asignada a INVERSIONES EN SALUD COOSALUD S.A. – COOSALUD INVERSA S.A.

Todo lo anterior deberá venir con certificación conjunta, suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la sociedad...

La orden anterior no ha sido ejecutada o cumplida, teniendo en cuenta la constancia secretarial que hace parte integral del acta inscrita, la cual señala que la sociedad solicitó un escrito de aclaración de la orden respectiva, la cual fue presentada el día 16 de octubre de 2025 a la Superintendencia de Sociedades y a la fecha, la entidad no ha emitido aclaración sobre el particular.

La referida constancia secretarial, se encuentra en acta aclaratoria al acta de octubre 22 de 2025 de asamblea de accionistas. La referida aclaración tiene como propósito especificar la forma como se convocó a la reunión, por cuanto el ente registral objetó la primera solicitud de inscripción del documento, en cumplimiento del control legal. En ese orden de ideas, al momento de hacer la inscripción, se reconoce el contenido del acta y su aclaratoria, por lo tanto, no se debe desconocer la constancia secretarial y su anexo como parte integral del acta. Como sustento jurídico señalo el artículo 14 del Decreto 2420 de 2015.

ARTICULO 14. LIBROS DE ACTAS...

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto.

De la norma anteriormente transcrita y de la inscripción del acta en el registro público, se tiene que el contenido del acta aclaratoria es reconocido por el ente registral, quien, a pesar de la constancia referente al quorum, procedió con la inscripción de una decisión ineficaz lo cual es improcedente.

Adicional a las normas anteriores, que establecen el control de legalidad de las Cámaras de Comercio en tanto a las reuniones de asamblea general de accionista en las cuales consten actos sujetos a registro como es el caso del acta en mención donde se designan miembros de la junta directiva, se debe tener en cuenta el artículo 406 del Código de Comercio:

Artículo 406. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del

enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.
(Subrayas y negrillas del suscrito)

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

De lo anterior se colige, que la acreditación de la calidad de accionista en una sociedad anónima se prueba con la inscripción en el libro de registro de accionistas, sin esta última tenemos que cualquier tipo de disposición de las acciones no producen efectos para la sociedad y los terceros.

Sobre el tema la Superintendencia de Sociedades en sus oficios 220-328238 del 05 de diciembre de 2023 y 220-091007 del 08 de julio de 2020 ha señalado lo siguiente:

"(...) Así pues, la manera como es factible acreditar la calidad de accionista en la sociedad anónima, y por ende en las sociedades por acciones simplificadas, es a través de la inscripción de las acciones en el libro de registro de accionistas, conforme lo prevé el artículo 406 del Código de Comercio, lo cual responde a la naturaleza nominativa de las acciones que componen su capital social."

En ese orden de ideas la titularidad de las acciones se prueba y acredita con la respectiva inscripción en el libro de registro de accionistas. Adicional a lo anterior, al parecer existen, según la constancia del secretario de la junta directiva otro tipo de inconsistencias que pueden estar viciando las reuniones de asamblea general de accionistas, debido a una violación al artículo 397 del Código de Comercio y por consiguiente el quórum para deliberar y decidir.

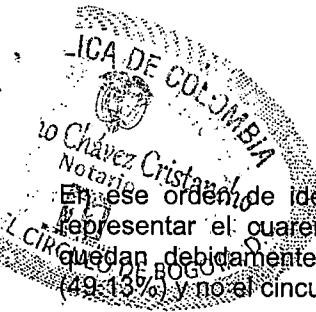
Profundizando sobre el control de legalidad de las Cámaras de Comercio y el principal fundamento, que podría tener la misma para negar reponer su acto administrativo tenemos el siguiente:

El artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, expresa lo siguiente:

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario (El subrayado es propio).

Para el caso en concreto, en este recurso no pretendo atacar la autenticidad del acta respectiva, pero si la imprecisión que se llevó a cabo al identificar de manera errada la titularidad de los cuarenta puntos catorce por ciento (40,14%) acciones suscritas que se dicen estar presentes en la reunión, lo cual no corresponde con lo que consta en el libro de accionistas que lleva la sociedad, lo que conlleva al incumplimiento del quórum deliberatorio y decisorio estatutario..

Según la escritura pública 2.359 del 09 de julio de 2009, en la cual consta reforma estatutaria, el artículo 36 señala que el quórum deliberativo es de un número plural de personas que representen por lo menos, el cincuenta y un (51%) de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.



En ese orden de ideas tenemos que, al no estar presente la persona que por ley puede representar el cuarenta punto catorce por ciento (40,14%) de las acciones suscritas, nos quedan debidamente representadas tan solo el cuarenta y nueve puntos trece por ciento (49,86%) y no el cincuenta y un por ciento (51%) que señala el artículo 36 del estatuto social.

Lo posible y dable a la Cámara de Comercio, es verificar dentro de este proceso, por medio de la práctica de una inspección al libro de accionista de la sociedad, la verdadera titularidad de las referidas acciones suscritas, la conformación del capital suscrito y pagado, y por consiguiente el quórum en la asamblea general de accionista del 22 de octubre de 2025, y respecto a lo cual se dejó la constancia que figura en el acta aclaratoria inscrita.

Si bien es cierto que, la Cámara de Comercio de Cartagena, no acostumbra llevar a cabo la práctica de prueba, no por ello debe desconocer que el trámite de agotamiento de la vía gubernativa se encuentra regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en su título II, capítulo I, el cual fue modificado por la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

... 3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer...*

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio...

Igualmente, sobre el particular la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-148869 del 31 de julio de 2023, señala que las Cámaras de Comercio, deberán pronunciarse sobre la admisión o rechazo de las pruebas solicitadas, lo cual deberá estar fundamentado.

Lo anterior tiene soporte con lo expresado por la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

1.12.1.2. *Aspectos importantes.*

... *Las cámaras de comercio deberán pronunciarse expresamente sobre si se aceptan o se rechazan las pruebas; cuando se acepten deberá evaluar las pruebas aportadas y/o solicitadas. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso...*

En cuanto a la inspección, como práctica de prueba del libro de registro de accionistas tenemos que, el Decreto 2420 de 2015 en su artículo 9 señala:

ARTICULO 9º. REGISTRO DE LOS LIBROS. *Cuando la ley así lo exija, para que puedan servir de prueba los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento,*

ante las Autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal... (Subrayas y negrillas del suscrito)

Queda más que demostrado que con la práctica de pruebas y los sustentos normativos expuestos, se demuestra que las decisiones de Asamblea General de Accionista que consta en el acta del 22 de octubre de 2025, son ineficaces.



PRUEBAS

De conformidad con el artículo 77 numeral 3º y 79 de la ley 1437 de 2011, artículo 1.12.1.2 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 y concepto de la Supersociedades en oficio 220-148869 del 31 de julio de 2023, solicito que se practiquen las siguientes pruebas:

1. Se lleve a cabo inspección del libro de registro de accionista de la sociedad.
2. Recibir el testimonio del señor JORGE ISAAC PERNA KALIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 73.187.063, en calidad de secretario de la junta directiva de la sociedad PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.
3. Copia del Auto N° 2025-07-010144 de fecha 06 de octubre de 2025 de la Superintendencia de Sociedades.
4. Solicitar al revisor fiscal certificado sobre el contenido del libro de registro de accionista, en cuanto a la titularidad de las acciones, para la fecha de realización de la asamblea general de accionistas.
5. Tener en cuenta los documentos que reposan en el archivo del registro mercantil.

PETICIONES.

Con fundamento en las razones expuestas, le solicito a esta entidad registral que reponga la inscripción número 959730 del libro IX del registro mercantil, de fecha 19 de noviembre de 2025, del acta de la asamblea general de accionista de la sociedad PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., en donde se designa Junta Directiva, y en caso de no proceder con la reposición, en subsidio se surta la apelación ante la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección Carrera 6#80a-33 apto 403, correo electrónico santiagoturbay@gmail.com y celular 304 3849240.

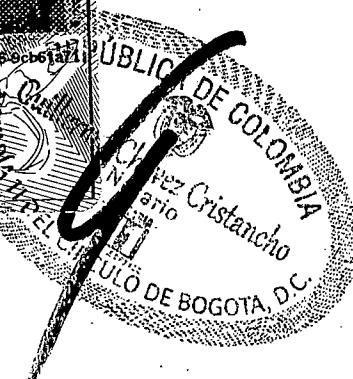
El señor JORGE PERNA KALIL, al correo electrónico jpernakal@gmail.com y celular 3117357402.

El señor Revisor Fiscal y demás interesados a los correos electrónicos y direcciones que reposan en el registro público de la sociedad PROBOCA S.A.

Atentamente,

M. A. M.

COLOMBIA
Cristancho
SANTIAGO TURBAY VALLEJO
C. C. No. 79938781
BOGOTÁ D.C.





FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1980**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO



1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-AGO-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



A-1500150-00183482-M-0079938781-20091007 0016923334H 2 33996625

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES